

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021-00206-00 ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARTHA YADITH PULIDO SÁNCHEZ

Mediante auto del 29 de julio de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra MARTHA YADITH PULIDO SÁNCHEZ, en los términos vistos a folios 16 y 17 del cuaderno de ejecución.

La demandada se notificó de la providencia de apremio personalmente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 172 c1) quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL - ADAMANTINE NPL, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SOCTIABANK COLPATRIA S.A., cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MARTHA YADITH PULIDO SÁNCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento del 29 de julio de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 139 Hoy 26 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ